

de estos servicios, serán efectuados por las empresas que componen algún tramo de los recorridos que se citan:

Recorrido	Empresa
Cádiz-Almería	Alsina Graells Sur, S.A., o Automóviles Portillo, S.A.
Cádiz-Ayamonte	Damas, S.A.
Cádiz-Córdoba	Los Amarillos, S.L., o Alsina Graells Sur, S.A.
La Línea-Ayamonte	Damas, S.A.
Cádiz-Granada	Alsina Graells Sur, S.A.
Cádiz-Málaga	Automóviles Portillo, S.A.
Cádiz-Cartagena	Alsina Graells Sur, S.A.

5.º Servicios Generales:

- Taller: 1 trabajador por turno de trabajo.
- Taquillas en Algeciras y Cádiz: 1 trabajador en cada una de dichas taquillas por turno en horario de apertura y cierre de la misma.
- Oficinas centrales de Cádiz: 1 trabajador.

EN LOS PAROS PARCIALES

El 100% de los servicios, únicamente en el transporte escolar y de trabajadores (servicios regulares de uso especial).

ORDEN de 29 de marzo de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público de Limpieza y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en Ayamonte (Huelva), que presta la empresa INIMA UTE SERAYA, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, así como los Delegados de Personal ha sido convocada huelga en la empresa INIMA UTE SERAYA, que presta el Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en Ayamonte (Huelva), a partir del próximo día 4 de abril a las 22,00 horas con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa INIMA UTE SERAYA, encargada del Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en Ayamonte (Huelva), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y

por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en el municipio de Ayamonte (Huelva) colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiéndose alcanzado acuerdo en la fijación de los mismos, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada en la empresa INIMA UTE SERAYA, que presta el Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en Ayamonte (Huelva), a partir del próximo día 4 de abril a las 22,00 horas con carácter de indefinida, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 2004

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Huelva.

ANEXO

Recogida de residuos urbanos: en turno de noche: 1 conductor y 2 peones. En todo caso, este servicio ha de garantizar la recogida diaria de residuos sólidos del mercado y del ambulatorio.

Limpieza viaria: en turno de mañana: 1 barredora mecánica, con su dotación y 4 peones.

Limpieza de playa: 1 conductor y 3 peones.

Para todos los servicios: 1 encargado y 1 mecánico.

RESOLUCION de 19 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 58/02, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 58/02, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., con-

tra la resolución de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, de fecha 31 de octubre de 2001, que desestimando el recurso de alzada contra la resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Málaga, de fecha 2 de julio de 2001, confirmó la sanción impuesta por el importe de dos millones de pesetas (12.020,24 €) al haber cortado el suministro de electricidad a un abonado, sin observar los requisitos legales, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Málaga, con fecha 19 de febrero de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de esta sentencia, dictados por órganos de la Junta de Andalucía (Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico), que anulo, por no ser conformes a Derecho, en cuanto a la sanción impuesta, por excesiva y desproporcionada, que se modera y reduce a la cantidad de 3.005,06 euros; sin hacer imposición de las costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 19 de marzo de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 19 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo 178/2003, interpuesto por Díaz Calero e Hijos, SL.

En el recurso contencioso-administrativo número 178/2003, interpuesto por Díaz Calero e Hijos, S.L. contra resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, de fecha 12 de septiembre de 2002, confirmada en alzada, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Córdoba, con fecha 4 de diciembre de 2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

«Fallo: Que debo estimar y estimo el recurso interpuesto, en los propios términos dichos que se tienen aquí por reproducidos por no ser la Resolución recurrida conforme a Derecho. Todo ello con expresa condena en costas a la Administración demandada.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 19 de marzo de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 27 de febrero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se convalida la resolución de la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla, recaída en el expediente de autorización administrativa de una planta eólica de generación de energía eléctrica promovida por Gamesa Energía, SA, en el término municipal de Osuna (Sevilla). (PP. 767/2004).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de febrero de 2004, la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla, remitió a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, el expediente de autorización administrativa promovido por Gamesa Energía, S.A., para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, sita en los parajes denominados Gomerón, Cerro de los Higueros y La Ratera, en el término municipal de Osuna (Sevilla), denominada «Parque Eólico Gomera», con objeto de convalidar la resolución de la propia Delegación Provincial de fecha 9 de julio de 2003, por la que se autorizaba la citada instalación, toda vez que la misma fue dictada fuera del ámbito de las competencias otorgadas a las Delegaciones Provinciales de esta Consejería, por Resolución de 17 de enero de 2001 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, publicada en el BOJA núm. 20, de 17 de febrero de 2001.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para conceder la citada convalidación, según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 6/2000, de 28 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 102/2003, de 15 de abril, por el que se modifica el Decreto 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Vistos la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por la que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, concretamente su artículo 67 que contempla la convalidación como acto administrativo que subsana los defectos del acto anterior anulable.

Vista la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

Convalidar la Resolución de 9 de julio de 2003, de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla, por la que se otorga autorización administrativa a Gamesa Energía, S.A., para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica, denominada «Parque Eólico Gomera», sita en el término municipal de Osuna (Sevilla), de 21.100 kW de potencia.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación,